Firmado digitalmente por ESQUIVEL TORNERO Jorge Edwards FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2024 14:22:58 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 de Enero del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000012-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N°0075-2024-GRC/DRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso 000075-2024, de fecha 12 de enero de 2024 y puesto a la vista de este despacho con fecha 15 de enero de 2024, presentado por el señor **NESTOR EDUARDO PEREZ GARCIA,** en calidad de secretario general, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO**, de siglas **SITRACASDREC,** quien solicita inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, es de EVALUACION AUTOMATICA conforme al procedimiento N° 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Decreto Regional N° 00001-2020 del Gobierno Regional del Callao; **SEGUNDO:** Se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo –D. S N° 010-2003-TR, su Reglamento, el Decreto Supremo 011-1992-TR y de Decreto Supremo N° 014-2022-TR (decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones colectivas de trabajo ; **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 106 los siguientes:

106	**Inscripción o Reinscripción en el Registro de Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Públicas (ROSSP) o Privadas** b) Inscripción en el Registro de Sindicatos, Federaciones o Confederaciones de Servidores Públicos (ROSSP), Para Organizaciones Sindicales Públicas. **Base Legal:** *Ley N. 27556 Art. 1 del 23/11/2001; *D.S. N. 003-2004-TR Art. 1. 2, 3 y 4 del 24/03/2004, *D.S. N. 003-82-PCM, Art. 1 24/01/1982 *D.S. N. 065-2011 PCM, Art.2 que adiciona los artículos 11-A, 11b, 11-C del 27/07/2011, que modifica el Reglamento del D.L N. 1057 del 28/06/2008 *D.S N.011-92-TR, Art. 25 del 15/10/1992 *D.S N. 040-2014-PCM, Art. 56, 57, 58 y 59 publicado el 13/06/2014 *Directiva N. 001-2004-DNRT del 04/08/2004 *D.S. N.006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N.27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Art. 32, numeral 32.2).	**a) Para el caso de nuevas Organizaciones Sindicales:** 1) Solicitud 2) Copia legalizada ante notario público del Acta de Asamblea General de Constitución con indicación del número de trabajadores asistentes, debidamente formados por estos y conforme a los requisitos de constitución previsto en la normatividad vigente. 3) Nómina de la Junta Directiva elegida y periodo de vigencia (días/mes/año) 4) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución 5) Nómina de afiliados, debidamente identificados. 6) Especificar régimen laboral al que pertenecen los trabajadores afiliados.

CUARTO: El artículo 5 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por D.S N° 010-2003-TR, señala que los sindicatos pueden ser: a) De empresa, formados por trabajadores de diversas profesiones, oficios o especialidades, que presten servicios para un mismo empleador; b) De actividad, formados por trabajadores de profesiones, especialidades u oficios diversos de dos (2) o más empresas de la misma rama de actividad; c) De gremio, formados por trabajadores de diversas empresas que desempeñan un mismo oficio, profesión o especialidad d) De oficios varios, formados por trabajadores de diversas profesiones, oficios o especialidades que trabajen en empresas diversas o de distinta actividad, cuando en determinado lugar, provincia o región el número de trabajadores no alcance el mínimo legal necesario para constituir sindicatos de otro tipo.

QUINTO: En esa línea, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, establece como requisito para ser miembro de un sindicato: 1) Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo del sindicato, 2) no formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita, y 3) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito.

SEXTO: Que, así también en el artículo 13 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se lee: "La calidad de miembros de un sindicato es inherente a la persona y no podrá ser transferida, transmitida ni delegada por ningún motivo".

SEPTIMO: Que, en su artículo 14, se indica que, para constituirse y subsistir los sindicatos, deberán afiliar por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza.

OCTAVO: Que, mediante D.S N°014-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, se establece que la organización sindical, para efectos del registro, la Junta Directiva debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, solicitud en forma de Declaración Jurada, según formulario, adjuntando los siguientes documentos: a) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes; b) Copia simple del estatuto de la organización sindical; c) Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de ámbito empresarial, con expresa indicación de sus nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta del adolescente trabajador o documento oficial del trabajador extranjero según corresponda. Si la organización sindical es de ámbito supra empresarial, se indicará además el nombre de sus respectivos empleadores; d) En el caso de federaciones o confederaciones, indicar el nombre y el número de registro sindical de las organizaciones sindicales afiliadas; e) Nómina de la Junta Directiva elegida".

NOVENO: En relación con el párrafo precedente, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que, el registro de las organizaciones sindicales previsto en el artículo 17 de la Ley, se efectuará en forma automática, a la sola presentación de la solicitud, con los requisitos establecidos en el artículo 21 y conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 (…) En caso se omita el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, al cabo de los cuales se procederá a la expedición de la constancia de registro en caso

de subsanación, o al rechazo de la solicitud mediante decisión fundamentada que advierta la omisión. El plazo máximo para expedir la constancia de inscripción es de cinco (5) días hábiles".

DECIMO: De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte las siguientes observaciones:

a) Que**,** el **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO**, de siglas **SITRACASDREC**, no presenta Copia Legalizada de Acta de Asamblea de Constitución con indicación del número de trabajadores asistentes.

SE RESUELVE:

REQUERIR al **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO**, de siglas **SITRACASDREC**, a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DOS (02) DIAS HABILES cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N. º 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N. º 011-92-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley N. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
ABOG. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales
Jr. Adolfo King N° 396 - Callao